

#2010

P/4602

Nov. 2/35

Proyecto de ley que agrega un párrafo  
al art. II de la num. 911 (control de  
inmigración). -

5 Píezas

Santo Domingo, D. N.  
12 de Noviembre de 1935.

636

Licenciado Jacinto B. Peynado,  
Vicepresidente de la República,  
en Ejercicio del Poder Ejecutivo.  
Ciudad.-

Honorable Sr. Vicepresidente :

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de  
su oficio No. 25436 de fecha 2 del corriente, anexo al cual vino el  
proyecto de ley por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 14  
de la ley Núm. 247, del 29 de diciembre, de 1935.

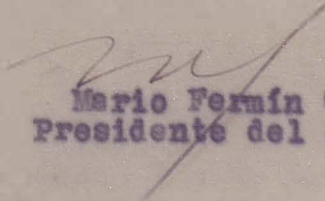
911

Mayo

Pláceme participarle que el Senado, en  
su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo  
remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitu-  
cionales.

ción y respeto.

Saluda a Ud. con la mayor considera-

  
Mario Fermín Cebal  
Presidente del Senado.-

P/R

81/4603



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 25436

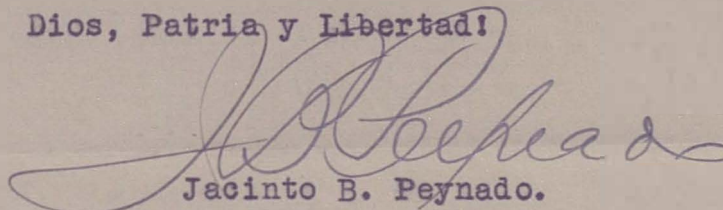
Santo Domingo, D. N.,  
2 de noviembre de 1935.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Someto a la aprobación del Congreso Nacional, por la digna mediación de usted, el proyecto de ley anexo, por el cual se agrega un párrafo al artículo 10 de la ley Núm. 242, del 29 de ~~enero~~ <sup>9/11</sup> febrero, 1935, a fin de hacer más fácil el control de la inmigración.

Dios, Patria y Libertad!

  
Jacinto B. Peynado.

81/4602

Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.  
Noviembre 12, 1935.

637

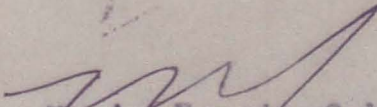
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se agrega un párrafo al artículo 11 de la ley Núm. 911, del 23 de mayo de 1935.

Este proyecto fué iniciado por el Poder Ejecutivo.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado,

26/4501



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- Se agrega al artículo 11 de la ley número 911, de fecha 23 de mayo de 1935, el párrafo siguiente:

"Párrafo: Al serle expedida la cédula de identidad a todo extranjero, la oficina expedidora deberá exigirle la presentación de un certificado en que conste su inscripción en los registros de la Legación o de un Consulado General del país de donde procede.- A falta de Legación o Consulado General, bastará con la presentación del permiso de inmigración correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los doce días del mes de Noviembre del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 73 de la Restauración.

SECRETARIOS:

*Sebastián Rodríguez*  
*Francisco Rodríguez*

*Ullabaf*  
PRESIDENTE:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN COMPOSICION DE LA LEY

SECRETARIA DE ESTADO

EL SENADO

EL SENADO DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

EL SENADO

EL SENADO DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

LEGISLATURA, ORD. de 1935  
REGISTRADA AL No. 2288

del Libro I de...

de asuntos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Consta de una

hojas escritas en máquina a razón de dos  
aspectos interlineares.

Sanchez Dominguez, 12 de...

1935

Archivista del Senado

Handwritten signature and scribbles at the bottom of the page.

